

52008

Al contestar cite este número



Radicado No:
202651008000076491

Puerto Remolino, 14 de julio de 2026

Señor@
ANONIMO TAMINANGO
NARINO - TAMINANGO

Respuesta reclamo SIM No. 1765136792

Por medio del presente, desde la supervisión del contrato 52008292026, se pronuncia frente a su queja, relacionada en SIM No. 1765136792, se remitió su reclamo a la fundación Nariño Verde, operador del contrato en mención con el objeto de solicitar la verificación de la información relacionada con su reclamo. Quienes a su vez emiten la siguiente respuesta “En atención al oficio identificado con Radicado No. 202651008000069551, mediante el cual se ponen conocimiento de esta entidad el contenido del Reclamo SIM No. 1765136792 y se solicita emitir pronunciamiento formal frente a las manifestaciones efectuadas por un peticionario anónimo, la Fundación Nariño Verde, en su calidad de operador de la modalidad Educación Inicial en el Hogar, se permite presentar la siguiente respuesta.

En primer término, resulta pertinente manifestar que la Fundación ha actuado durante toda la ejecución contractual bajo los principios de legalidad, transparencia, buena fe, responsabilidad, calidad en la prestación del servicio y colaboración armónica con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manteniendo absoluta disposición para atender las actuaciones de supervisión y control propias del contrato.

Una vez recibido el traslado del reclamo, esta Fundación procedió inmediatamente a realizar un proceso interno de verificación de los hechos, con el propósito de garantizar el debido proceso, la objetividad y la valoración integral de la información disponible.
Como parte de dicha actuación administrativa interna fueron requeridos formalmente los agentes educativos mencionados en el reclamo, señores Juan David Bernal Martínez e Irene Narváez, quienes ejercieron su derecho de contradicción y defensa mediante la presentación de

sus respectivos descargos, acompañados de los soportes documentales que respaldan el desarrollo de las actividades ejecutadas durante el período objeto de observación.

Los descargos allegados por ambos profesionales fueron objeto de un análisis técnico y jurídico por parte de la Fundación, confrontándolos con las planeaciones pedagógicas, registros de asistencia, evidencias fotográficas, valoraciones finales de cada encuentro, informes de seguimiento y demás documentos que hacen parte de la ejecución contractual.

Como resultado de dicha revisión integral, la Fundación pudo establecer que las actividades desarrolladas durante los encuentros grupales fueron previamente planeadas, ejecutadas y evaluadas conforme a los lineamientos técnicos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la modalidad Educación Inicial en el Hogar, sin encontrarse evidencia objetiva que permita concluir la existencia de incumplimientos en el desarrollo de las obligaciones contractuales.

Especial atención merece la afirmación contenida en el reclamo, según la cual las actividades pedagógicas se limitaban a entregar hojas para colorear, papel o plastilina, sin desarrollar estrategias didácticas o metodologías acordes con la educación inicial.

Sobre este aspecto, los descargos presentados por los agentes educativos, así como la documentación institucional revisada por la Fundación, permiten evidenciar que dicha apreciación corresponde únicamente a una percepción subjetiva del peticionario y no refleja el contenido real de las experiencias pedagógicas ejecutadas.

En efecto, el análisis cronológico de las planeaciones correspondientes a los meses evaluados demuestra que cada encuentro respondió a objetivos pedagógicos claramente definidos, abordando temáticas relacionadas con el desarrollo infantil, fortalecimiento de vínculos familiares, alimentación saludable, promoción de hábitos protectores, educación ambiental, identidad campesina, prevención del riesgo, corresponsabilidad familiar, literatura infantil, juego, exploración del medio y desarrollo de capacidades de niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias.

Los materiales mencionados dentro del reclamo —como hojas, pinturas, plastilina, crayones, papel, cartulina y demás elementos de apoyo— no constituyen en ningún momento el objeto principal de las experiencias pedagógicas, sino recursos metodológicos ampliamente reconocidos por los lineamientos técnicos de la Educación Inicial para favorecer el desarrollo de habilidades motrices, cognitivas, comunicativas, emocionales y sociales de las niñas y los niños.

Los descargos presentados por los agentes educativos explican de manera detallada la finalidad pedagógica de cada una de las actividades ejecutadas y demuestran que estos

recursos fueron utilizados en contextos diferentes, con objetivos específicos y articulados con los componentes pedagógico, psicosocial y de salud y nutrición, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente reducir la totalidad del proceso pedagógico al simple uso de materiales didácticos.

Debe resaltarse igualmente que dentro de la actuación adelantada por la Fundación no se encontró evidencia que permita establecer negligencia, desatención de funciones, incumplimiento contractual o desconocimiento de los lineamientos técnicos por parte de los agentes educativos vinculados al programa.

Por el contrario, las pruebas documentales permiten verificar que las actividades desarrolladas conservaron una secuencia metodológica organizada, con intencionalidad pedagógica, participación activa de las familias, integración de los componentes técnicos de la modalidad y procesos permanentes de seguimiento y evaluación.

En consecuencia, la sola existencia de un reclamo anónimo no desvirtúa la presunción de cumplimiento de las obligaciones contractuales ni puede prevalecer sobre los medios probatorios objetivos que acreditan la correcta ejecución del servicio, los cuales fueron aportados y analizados dentro del proceso interno adelantado por esta Fundación.

Así mismo, conforme a las reglas generales sobre valoración de la prueba y a los principios que orientan las actuaciones administrativas, las decisiones institucionales deben fundarse en elementos objetivos, verificables y suficientemente soportados, circunstancia que, en el presente caso, conduce a concluir que las manifestaciones contenidas en el reclamo no encuentran respaldo probatorio que permita desvirtuar la adecuada prestación del servicio.

Debe señalarse además que las estrategias pedagógicas implementadas encuentran fundamento en el Decreto 1411 de 2022, en las Bases Curriculares para la Educación Inicial y Preescolar y en los lineamientos técnicos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales reconocen expresamente el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio como actividades rectoras de la educación inicial, permitiendo la utilización de diversos recursos didácticos para alcanzar los objetivos de desarrollo integral de niñas y niños.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Nariño Verde concluye que, una vez valorados integralmente los descargos presentados por los agentes educativos, confrontados con las evidencias documentales existentes y revisada la ejecución técnica de las actividades desarrolladas, no se evidencian elementos que permitan establecer incumplimientos contractuales o actuaciones contrarias a los lineamientos técnicos de la modalidad Educación Inicial en el Hogar.

No obstante lo anterior, y atendiendo el principio de mejoramiento continuo que orienta la ejecución del contrato, la Fundación continuará fortaleciendo los procesos de acompañamiento, seguimiento y supervisión interna, así como las estrategias de comunicación con las familias beneficiarias, con el propósito de mantener los más altos estándares de calidad en la prestación del servicio.

Finalmente, reiteramos nuestra total disposición para aportar cualquier documentación adicional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considere pertinente dentro de las labores de supervisión contractual, reafirmando el compromiso institucional de la Fundación Nariño Verde con la protección integral de la primera infancia y con el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, se determina que los profesionales objeto de su reclamación desarrollan sus actividades de acuerdo con los lineamientos, guías y manuales que regulan la modalidad de Educación Inicial en el Hogar (EIH).

Sin otro particular me suscribo de usted

Cordialmente,



Hector Hugo Botina Salas

Profesional Universitario

Supervisor contrato 52008292026

Remolino, Regional Nariño

Aprobó: Hector Hugo Botina Salas

Revisó:

Proyectó: Hector Hugo Botina Salas